



CARTA SDPE N° 255 - 2020

SANTIAGO, 7 de septiembre de 2020

SEÑORA

[REDACTED]

[REDACTED]

PRESENTE

De mi consideración:

La Jefa del Subdepartamento de Posesiones Efectivas del Servicio de Registro Civil e Identificación, “por orden del Director Nacional”, de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución Exenta N°009, de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información número AK002T0012000, de fecha 18 de agosto de 2020, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, mediante el que indica: *“Copia íntegra de la resolución exenta N° 2379 del año 2016 que concede posesión efectiva del causante don [REDACTED] [REDACTED] incluyendo copia de la solicitud N° 181 de la oficina de Concepción del año 2016 de posesión efectiva que funda dicha resolución, con mención expresa de lo siguiente: - Formulario de datos del causante, solicitante y listado de herederos de dicha solicitud. - Inventario de bienes del causante junto a su valoración, incluyendo todos los datos de los bienes inmuebles, muebles u otros activos y pasivos del causante que componen dicha solicitud. - Valor final de la masa hereditaria y declaración de exento o afecto al impuesto a la herencia. Observaciones Solicito información en calidad de heredera del causante, según consta en certificados adjuntosd.”*, informa a usted lo siguiente:

No es posible acompañar copia de la solicitud de posesión efectiva, toda vez que este contiene datos de carácter personal que no son obtenidos desde una fuente accesible al público. En efecto la información en él contenida es obtenida directamente del usuario o de la persona que efectúa el trámite de Posesión Efectiva, y no en el marco de la construcción o poblamiento de nuestra base de datos o registros que por ley se encuentran encomendados a este Servicio.

Por lo anterior resulta aplicable en la especie, el principio de finalidad establecido en el inciso primero del artículo 9 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, el cual dispone que los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados.

En el mismo orden de ideas el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, dispone que “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N° 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud...o derechos de carácter comercial o económico”

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que el interesado que ha solicitado la realización del trámite u otro heredero cuya calidad conste en el correspondiente certificado de posesiones efectivas, personalmente o debidamente representado pueda acercarse a la Dirección Regional del lugar en que se presentó a tramitación la Posesión Efectiva de que se trata y obtenga copia de dicho documento. Al respecto el Instructivo N° 10 del Consejo para la Transparencia establece en el punto 4.3 que “Cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, solo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880”.

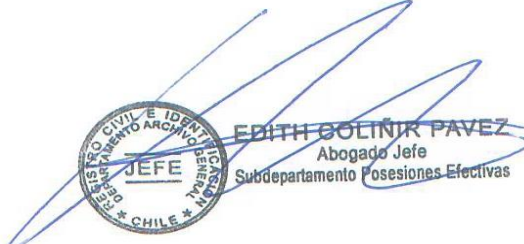
Cabe señalar en este punto que igual opinión ha sido plasmada además en la decisión de Amparo C363-15 emanada de dicho Órgano, quien ha resuelto, entregar dicho formulario, a quienes tienen calidad de herederos en forma presencial, previa exhibición de su cédula de identidad.

Se hace presente que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

No obstante lo indicado, y en atención a la solicitud de la resolución, se hace presente que la Resolución Exenta N° 2379 de fecha 2 de febrero de 2016 del Director Regional del Bio Bio, que concedió la posesión efectiva de los bienes quedados al fallecimiento del causante don Oscar Enrique Matamala Díaz, quedó sin efecto por disposición de la Resolución Exenta N° 39 de fecha 30 de octubre de 2019 del citado Director Regional, en atención a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° de la Ley N° 19.903 Sobre Procedimiento para el Otorgamiento de la Posesión Efectiva de la Herencia, que señala “*Una vez inscrita, la resolución que se pronuncie sobre la solicitud no podrá ser modificada, sino en virtud de resolución judicial (...)*”

En dicho contexto, por medio de la dictación de la resolución exenta N° 39 del año 2019 citada, se dio cumplimiento a sentencia definitiva de fecha 23 de agosto de 2019 del 6° Juzgado Civil de Santiago, Rol V-154-2019, que resolvió en su punto primero lo siguiente: *“I.- Que, se acoge la solicitud de lo principal de fojas 1, y en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución Exenta N 2379 de fecha 2 de febrero de 2016, emitida por el Director Regional del Biobío del Servicio de Registro Civil e Identificación e inscrita bajo el N° 9161-2016, en el Registro de Posesiones Efectivas con fecha 15 de febrero de 2016, correspondiente a la sucesión del causante [REDACTED] [REDACTED] cédula nacional de identidad número [REDACTED] antecedentes que se encuentran disponibles en el portal web del poder judicial.*

Saluda atentamente a usted,



EDITH GOLNIK PAVEZ
Abogada Jefe
Subdepartamento Posesiones Efectivas

SEVICIO CIVIL E IDENTIFICACION
SUBDEPARTAMENTO ARCHIVO
JEFE
REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
SUBDEPARTAMENTO POSESIONES EFECTIVAS
CHILE * MISION

Por Orden del Director Nacional

ECP/FAF
Distribución/
- La destinataria
- Archivo SDPE